Buenos Aires, 22 de abril de 1986.

VISTOS: los autos de Superintendencia S. 1442/83, cara-lulados: "Corte Suprema s/ sumario administrativo en virtud de frregularidades en la adquisición de materiales", de los que RESULTA:

l°) Que a fin de efectuar una remodelación en el difício sito en la calle Juncal N° 941 de esta Capital, destinado al asiento de tres juzgados en lo criminal de sententia, se encomendó al Departamento Producción, Mantenimiento y Suministros la confección de un listado de materiales y herratientas necesarios para llevar a cabo tales tareas -consideration imperiosas y urgentes- y se le asignó, por resolución 441/12 del 23 de abril de 1982, una partida especial dirigida a afrontar en parte las erogaciones pertinentes, con cargo de intendir cuenta documentada de su inversión.

2°) Que en uso de las atribuciones que le confie
le los arts. 84 y 85 de la ley de contabilidad, el Tribunal

le Cuentas de la Nación realizó una inspección administrativo
contable en el área del Departamento antes aludido, cuyas con
clusiones, elevadas a esta Corte el 22 de septiembre de 1983,

leterminaron -entre otras medidas- la formación del presente

lumario tendiente a establecer las responsabilidades a que pu
leran dar lugar las anomalías observadas en el expediente n°

ll7.143/07876, en el que se documentaron los gastos realizados

-//- con motivo de aquella partida especial.

En su informe final, cuya elevación a esta Corte dio origen a las actuaciones nros. 1319/83 -de las que se obtuvieron las copias incorporadas a fs. 4/49-, el Tribunal de Cuentas observó, con relación al expediente referido en el parrafo que antecede, las siguientes irregularidades:

- a) presentación de facturas de comercios inexistentes,
- b) presentación de facturas adulteradas,
- c) gastos rendidos con recibo, y
- d) contrataciones efectuadas en forma directa, cuyos imporates excedían los montos autorizados por la ley de contabilidad (confr. fs. 17).
 - 3°) Que a fs. 62/65 vta. prestó declaración no jurada el señor Prosecretario Jefe, don Alberto Luis Gorrini, quien desde hacía tres años aproximadamente (1980) se encontraba al frente del Departamento Producción, Mantenimiento y Suministros. Sostuvo que en el mes de febrero de 1982 fue llamado por el entonces Secretario del Tribunal, Dr. Andrés José D'Alessio, quien e hizo conocer la necesidad de poner en funcionamiento, lo antes posible, el edificio de Juncal 941, destinado a tres juzgados cuyos titulares hacía ya largo tiempo que habían sido designados. Respecto del listado de materiales y elementos obrante de fs. 3/27 (foliatura inferior) del expediente S. 293/82, que en comias se agregó por cuerda, manifestó que tan sólo fue sometido

-//- "a su vista", en la creencia que Horacio Rubén Pedretti, jefe de la División Obras, habría recabado de sus inferiores la información necesaria, ignorando la existencia o no en almacenes de materiales similares a los solicitados. Expresó, lademás, que en lo relativo a la obra de Juncal 941 descansaba en la autoridad e idoneidad del mencionado Pedretti, razón por la cual suscribió las facturas cuestionadas sin comprobar si la mercadería entró en almacenes, si efectivamente fueron a la obra y si se hallaban o no en el listado confeccionado.

En su ampliación de fs. 247 admitió no haber verificado si los montos excedían los autorizados por la ley de
contabilidad, ya que suponía que lo habría hecho Pedretti, como así tampoco controló los montos de los gastos con los autorizados por la acordada 33/81 del Tribunal, ni el recibo otorgado por la compra del césped, ni si al realizar las compras
se solicitaron, previamente, tres presupuestos, ni que, en
caso contrario, se haya dejado constancia de las razones que
lo impidieron.

4°) Que Horacio Rubén Pedretti prestó declaradiquillo no jurada a fs. 71/74. Explicó que para la realización del listado de materiales y elementos necesarios para las tareas de remodelación del edificio no se tuvieron en cuenta los existen tes en la División Almacenes por cuanto debían ser aplicados à obras ya planificadas, y que al firmar las facturas verificaba,

-1//-

-//-go (fs. 190 y 263), Alfredo Deneri (fs. 191/192), Eladio
Mario Martinez (fs. 193), Miguel Santos Di Nicola (fs.196/197),
Armando Durán (fs. 198 y 264), Guillermo Valentín Almirón (fs.
199 y 265), Oscar Paulino Martinez (fs. 200 y 267), Juan Pablo
Mariani (fs. 216 y 269), Juan Ramón Contreras (fs. 217 y 271),
Roberto Oscar Pierro (fs. 218 y 266), Norberto Sconza (fs.220/221), Ernesto Ramón de los Santos (fs.222/223 y 272), Esteban
Belaunzaran (fs. 224/225 y 273), Miguel Angel Gómez (fs. 228 y 274), Hugo Sancandi (fs. 230/232), Osvaldo Pace (fs. 233/234 y 275), María Teresa Payero (fs. 235/236 y 268), Elvio Omar Fiorito (fs. 237/238 y 276), Ricardo Ismael Chauvie (fs. 239/241 y 270) y Alfredo Salvador Cavallero (fs. 242/244 y 277).

Si bien algunos de los nombrados -jefes de taller, empleados administrativos de la División Obras y operarios que cumplieron tareas en Juncal 941- admitieron haber constatado la real adquisición y utilización de los elementos de que dan cuen ta los comprobantes cuya falsedad se determinó, todos coinciden en su total desvinculación con las mentadas adulteraciones.

7°) Que el Departamento Producción, Mantenimiento y uministros, por intermedio de su jefe de despacho, informó a fs. 131 que en casos de compras directas con fondos provenientes de partidas especiales esa dependencia "ha puesto en práctica las directivas impartidas por la Subsecretaría de Administración a través de las divisiones intervinientes en el control y aproba-

5°) Que a fs. 104/107 vta. prestó declaración no jurada Eduardo Deliberti, supervisor general de obras del Poder Judicial de la Nación. Expresó desconocer toda circunstancia relativa a las irregularidades investigadas, ya que su función específica era la de dirigir las obras, no reconociendo tampoco ninguna de las facturas cuestionadas. Deliberti, que desde el 1° de noviembre de 1980 se desempeñaba como personal contratado, se desvinculó del Poder Judicial de la Nación el 30 de marzo de 1984 en razón de no haberse dispuesto la renotación de su contrato por no considerarse necesario (confr. fs. 376).

6°) Que, en igual sentido, se les recibió declaratión no jurada a Daniel Omar González, jefe de la sección samitarios (fs. 109/112), Palmiro Ramón Pozzalio (fs.113/117), fernando Oscar Suárez, jefe del taller de electricidad (fs.118/121 vta.), Juan Martiniano Díaz Ulloque, jefe del taller de pintura (fs. 123/124 vta.), Juan Carlos Gómez (fs. 125/126), Luis Mernán Ortega (fs. 161), Elelvio Sena, jefe del taller de cerratiría (fs. 163), Manuel Marcial Toledo, jefe del taller de lalhanilería (fs.166/167), Juan Manuel Franco Mendoza (fs. 168 y ta.), Leonardo Severo Galeano (fs.169), Juan Héctor Sosa (fs. 173 y 262), Jorge Roberto Gómez (fs. 1.74/175), Carlos Alberto Maccarone (fs.176/177), Carlos Humberto Charles Mengeron (fs. 178 y 258), Vicente Rafael Severino (fs. 186/187 y 259/60), Galiel Gustavo Pasquali (fs. 188/189 y 261), Luis Guillermo Lu-

-//-go (fs. 190 y 263), Alfredo Deneri (fs. 191/192), Eladio
—Mario Martinez (fs. 193), Miguel Santos Di Nicola (fs.196/197),
Armando Durán (fs. 198 y 264), Guillermo Valentin Almirón (fs.
199 y 265), Oscar Paulino Martínez (fs. 200 y 267), Juan Pablo
Mariani (fs. 216 y 269), Juan Ramón Contreras (fs. 217 y 271),
Roberto Oscar Pierro (fs. 218 y 266), Norberto Sconza (fs.220/221), Ernesto Ramón de los Santos (fs.222/223 y 272), Esteban
Belaunzaran (fs. 224/225 y 273), Miguel Angel Gómez (fs. 228 y 274), Hugo Sancandi (fs. 230/232), Osvaldo Pace (fs. 233/234 y 275), María Teresa Payero (fs. 235/236 y 268), Elvio Omar Fiorito (fs. 237/238 y 276), Ricardo Ismael Chauvie (fs. 239/241 y 270) y Alfredo Salvador Cavallero (fs. 242/244 y 277).

Si bien algunos de los nombrados -jefes de taller, empleados administrativos de la División Obras y operarios que cumplieron tareas en Juncal 941- admitieron haber constatado la real adquisición y utilización de los elementos de que dan cuenta de la los comprobantes cuya falsedad se determinó, todos coinciden den su total desvinculación con las mentadas adulteraciones.

7°) Que el Departamento Producción, Mantenimiento y uministros, por intermedio de susjefe de despacho, informó a falla que en casos de compras directas con fondos provenientes de partidas especiales esa dependencia "ha puesto en práctica las directivas impartidas por la Subsecretaría de Administración a través de las divisiones intervinientes en el control y aproba-

#-ción de las referidas partidas, como así también se ha ajus##-do a las normas que para administración y liquidación de
##stos fueran dictadas por la superioridad a través de acorda##-us y resoluciones y que son de aplicación general en el área
##-inistrativa del Poder Judicial". A fs. 137/137 vta. amplió
##-información, señalando que para la administración de los
##-indos asignados a partidas especiales en general, se efectual
##-im reiteradas consultas telefónicas "especialmente a la Divi##-información Documental de la Subsecretaría de Administra##-información de determinar en casos de duda los gastos que
##-información de determinar en casos de duda los gastos que
##-información de determinar en casos de duda los gastos que
##-información de determinar en casos de duda los gastos que
##-información de determinar en casos de duda los gastos que
##-información de la Subsecretaría de Administra##-información de la Subsecretaría de Administra##-información de la Subsecretaría de Administra##-información de los
##-información d

En idéntico sentido se manifestó el ex director meral de la Subsecretaría de Administración, contador don ktor H. Romanelli, al informar a fs. 213 que todas las depen ktor H. Romanelli, al informar a fs. 213 que todas las depen ktor H. Romanelli, al informar a fs. 213 que todas las depen la ktor H. Romanelli, al informar a fs. 213 que todas las depen la ficial de la Nación a las que se le asig. In partidas con cargo de rendir cuentas, deben ajustar su ficeder en materia de contratación a lo dispuesto en el Capílio VI de la ley de contabilidad, en el decreto 5720/72 y -en ficaso de autos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en las acordadas de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en la secondada de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de sutos- en la secondada de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de la secondada de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de la secondada de este Tribunal N° 33/81,42/81 y ficaso de la secondada de la sec

8°) Que a fs. 319/325 se realizó un peritaje por

Nacional que, con los alcances allá señalados, determinó la adul teración partial de las facturas copiadas a fs. 23, 26, 29, 32, 320 (b), 36, 39 y 42, al igual que la falsedad total de las de fs. 19, 22 y 45. Atribuyó, además, al puño y letra de Daniel Omar González las escrituras trazadas en los comprobantes N° 1, de fs. 19, y N° 2, de fs. 22.

De resultas del estudio pericial se escuchó nuevamente a Daniel Omar González -suspendido por entonces en sus funciones por Resolución 415/84-, quien negó haber intervenido en
la confección de las facturas cuya falsificación se le imputa
(fs. 355/356 vta.).

- 9°) Que el 14 de septiembre de 1984, a pedido de la Instrucción, se recibieron los autos N° 4267, caratulados: "Tribunal de Cuentas de la Nación s/ denuncia", que en copia se agregardo por cuerda, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de rimera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, de Iyas constancias se desprende:
 - a) que el 23 de abril de 1984 se dispuso el procesamiento Daniel Omar González, habiéndosele recibido declaración indagatoria (confr. fs. 120 del legajo citado);
- que señaló, conforme los elementos aportados como indubitales, que

.//-Daniel Omar González no intervino en ninguna de las fac-_{Uras} detalladas en el considerando octavo.

, "-c) que en atención a las contradictorias conclusiones a 🖟 que se había arribado en los dos peritajes ya enunciados, geordenó un nuevo estudio, el que, conforme a los elementos scriturarios indubitables ofrecidos como base de cotejo, de- : terminó admisible las intervención de González en el l'alenado mauscrito de las boletas que corren a fs. 40 y 41 del expediente N° 317.143/07876 (copiados a fs. 19 y 22); criterio -señaló a perito- susceptible de ser ratificado de contarse con nuevos elementos indubitables, tales como el cuerpo de escritura obra<u>n</u> ka fs. 109 vta./112 del presente sumario administrativo (fs. 165/168). Aceptada la sugerencia formulada en tal sentido, se l llevó a cabo un tercer análisis que, al tomar en consideración nuevo material incuestionable obtenido en estas actuaciones, etermino que pertenecen al puño y letra de Daniel Omar Gonzá-№ los textos manuscritos de las facturas copiadas a fs. 19 y (confr. fs. 506/507 vta. de este sumario).

10) Que a fs. 441/443 se le recibió declaración no prada a Nelly Beatriz García de López, quien desde el año 1975 desempeña como jefe de la División Contralor Documental de Subsecretaría de Administración del Poder Judicial. Señaló de las funciones de la dependencia a su cargo consisten en confidar y registrar los pagos efectuados por la tesorería y las indiciones de cuentas realizadas por los subresponsables a

entre las tareas específicas de la citada división se encuentra la de verificar, en ocasión de rendir cuentas los subresponsables, el Eumplimiento de las normas establecidas en la ley de contabilidad y en las distintas acordadas del Tribunal. En tal.

Tresentido corecomo ció haber verificado da rendición de cuentas reficado da rendición de cuentas reficion de cuentas de

Y CONSIDERANDO:

N°2 de "Sanitarios Dresco" (fs. 22): constancias de fs. 20/1 y manifestaciones de Julio Raúl Dresco, obrantes a fs. 25 de los autos N° 4267.

Dichos documentos, además, presentan a simple vista i gos que permiten inferir un común origen espurio (confr. peritajo de fs. 319/325, punto 2 de las conclusiones).

II. Que,el peritaje arriba citado determinó igual
pente que los comprobantes nros. 5, 6, 7, 11, 13, 14, 18 y 45

presentan las adulteraciones que en cada caso se señalán, comoborado por las siguientes probanzas:

N° 5 de "El Cortocircuito" (fs.23): acta de fs.24/ , By dichos de Héctor Simkin a fs. 26 de los autos 4267.

N° 6 de "Casa-Mingo" (fs. 24): acta de fs. 27/28 y Estimonio de Isabel Lucia Loiso a fs. 35 vta./36 de la causa 167.

N° 7 de "Artal S.A." (fs.29): acta de fs. 30/31 y dearación de Luis Mario Artal, corriente a fs. 53 de la causa 87.

N° 13 de "Artal S.A." (copiado a fs. 60 del expe-

N° 14 de "Casa Elematti" (fs. 36) actas de fs. 30° actas de fs. 37/38 de estas actuaciones.

N° 18 de "La Perla" (fs.39): acta de fs. 40/41 y di-

N° 45 de "La Perla" (fs. 42): acta de fs.43/44 y stimonio de Stern señalado precedentemente.

III. Que las anomalías detalladas en los consideran-

-//-suma de un austral con ciento ochenta y cuatro milésimos (A -1,184); monto que, actualizado a partir del mes de septiembre de la consumidar, nivel general, al associanza de marzo spasado, castrescientos sesenta y siete austrin cenales con ochenta y un centavos (A 367,81).

IV. Respecto de los comprobantes N° 19 y N° 22, las probanzas que se indican en los resultandos octavo y noveno, puntos "b" y "c", permiten atribuir su autoría a Daniel Omar Gonzíblez. Los descargos del nombrado no refutan en modo alguno la comclusión a que se arribó en el último peritaje realizado, máxime señaló que el cuerpo de escritura realizado por el nombrado a fs. señaló que el cuerpo de escritura realizado por el nombrado a fs. 157 vta. -en el que se basó el estudio de fs. 161/162 de esa misocomparadusa reveló un "comportamiento caligráfico inadmisible en es escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando a caligráfico inadmisible en es escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan a cabo en un mismo acto, vale decir, cuando de escritos que se ol levan actual en escritos que se ol levan actual en escritos de escritos que se ol levan actual en escritos de escritos que se ol levan actual en escritos de escritos

Igualmente irrelevante, a juicio del Tribunal, resulsigna alla pretendida demostración de que los materiales consignados el
los falsos comprobantes fueron efectivamente utilizados en la obre
de Juncal 941, ya que no cabe descartar, en tren de hipótesis, que
para satisfacer necesidades reales de aquélla se haya echado mano
a las existentes en Almacenes; división que no contaba, por las

-//-

.//-razones que se verán ut infra, de mayores controles.

En cuanto a las restantes adulteraciones que fueron bjeto de comprobación, los elementos de juicio incorporados por ahora la intervención de persona alguna.

V. Que también se encuentra acreditado en este suma por esolución de disponerse de los fondos otorgados por esolución 441/82, se violaron las disposiciones del art.56 de la ley de contabilidad de la Nación, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por decreto Nº 5720/72, y las cordadas de este Tribunal vigentes en la materia durante el priodo 1982. Ello, no obstante las precisas indicaciones que do tal sentido formuló la entonces delegada fiscal, en ocasión de someter a su consideración la aludida resolución (confr.fs. 12, foliatura inferior, del expediente S.293/82).

Las disposiciones citadas exigían solicitar por cada compra, cualquiera que húbiese sido sú monto, tres presupuestos en su defecto dejar cónstancia de las circunstancias que lo lubieran impedido-, como así también la necesidad de contar com la aprobación del jefe de Departamento de Compras y de renfir, en todos los casos, con factura, los gastos efectuados sobre este último aspecto ver comprobantes N° 19 y 20, otorgatos por "Sodding S.A." en pago de 160 m2. de "alfombra césped", opiados a fs. 66/67, foliatura inferior, del expediente S.293/

-//-82).

VI. Que, a fin de ponderar adecuadamente las responsables administrativas emergentes de las irregularidades estudacentables arriba aludidas e resulta menester considerar: 100 contables arriba aludidas e resulta menester considerar: 100 contables arriba aludidas e resulta menester considerar: 100 contables a la época de los sucesos de autos con una infraestructura acorde a sus necesidades, que permitiera realizar un efectivo control de las tareas a su cargo, de por si diversas (ver misión y funciones del departamento, detalladas en el punto 2 2.1. del informe de auditoría incorporado a fs. 2/55 del expenso dientes Sal319; que en copia corre agregado, y punto 4:16 de la ferida presentación).

b) la falta de un control de existencia y movimiento de la santotalidad de los bienes que se encontraban en Almacenes, lo que con permitian como aconteción en las contratación directa que nos ocupa. Y en las que se reseñanza (son 16/17: y a fs. 17/21 (contratación directa Nº 107/82) de las actuaciones referidas en el apartado precedente colas compras, por razones de urgencia, de materiales cor los que ya contaba la división.

exigencias del Departamento y de un efectivo control por parte de las dependencias destinadas al efecto. Sobre el particular, resultan destacables las observaciones que el 28 de julio de 1982 efecto la delegación fiscal ante el Poder Judicial de la Nación, religios de la Nación de la Nación, religios de la Nación de la

Inistrativas llevaban a cabo las inversiones de fondos con cargo, de rendir cuenta documentadas (confrictativas 476/4770), adaste de falencias que al sistema de control interno existente en el mbito de la Subsecretaría de Administración señaló la auditorida externa cuyo informe en copia se agregó a fs. 462/4717 y e care de linforme producido a fs. 298, ratificado a fs. 4474 y vtantividado de la resolución Nº 38/82.

- d) la particular urgencia con que debieron encararse las lareas de refacción del edificio, que se desprende de los términos de las resoluciones de esta Corte N° 243/82 y 441/82, del las notas obrantes a fs. 28 y 29 del expediente S.293/82, y de los dichos del entonces Secretario del Tribunal, Dr.Andrés l'Alessio, obrantes a fs. 159/160, coincidentes, por otra parte, con las expresiones que en tal sentido formularon la tota-
- e) la circunstancia de que en ocasión de llevarse a cabo

 la inspección que dio origen a estas actuaciones, también fue

 dable advertir similares anomalías en materia contable (ver lo

 señalado con relación a los expedientes N° 317.404/80, 319.448/

 \$2, 324.622/82, 318.282/82, 319.953/82 y 318.582/82),demostra-

-//-

i-//-tivas de un estado de cosas que a partir de la resolución 1658 bis/83 se ha procurado revertir conforme a las recomendaciones oportunamente efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

— f) las consideraciones formuladas por la Comisión de Preadjudicaciones en ocasión del informe copiado a fs.383/393, referentes a la envergadura del Departamento Producción, Mantenimiento y Suministros y a la imposibilidad práctica de que, en las condiciones existentes a ese tiempo, pudiera ejercerse un efectivo control sobre las distintas áreas que lo integran.

VII. Que, al hacer mérito de las circunstancias expuestas precedentemente, concordantes por otra parte con las explicaciones ofrecidas por los sumariados, este Tribunal considera que no existen motivos suficientes para reprochar a Alberto Luis Gorrini, el Horacio Rubén Pedretti, Fernando Oscar Suárez y Daniel Omar González responsabilidad por los sucesos reseñados en el considerando quinto...

Distinto tratamiento merece sin embargo, la actuación de Nelly Beatriz García de López en punto a tales hechos; si bien es cierto que la división a su cargo participaba en gran medida de las deficiencias señaladas <u>ut supra</u> (confr. informe de fs.462/471, ya citado), no lo es menos que Contralor Documental era la de pendencia de la Subsecretaría de Administración específicamente destinada a verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia contable. Los descargos intentados en tal sentido

/-por la nombrada no explican de manera atendible el hecho de no obstante la expresa indicación formulada por la delegan fiscal, se haya aprobado sin observación alguna la rendin de cuentas, luego cuestionada por la inspección.

Por ello, y en ejercicio de las facultades establecisen los arts. 16 del decreto ley 1285/58 y 21 del Reglamento u la Justicia Nacional, de la destación de la del marches

SE RESUELVE:

- l°) Convertir en cesantía la suspensión preventidel agente Daniel Omar González, sin perjuicio de que, en
 tud de la causa penal que se le sigue, pudiera corresponderma sanción mayor.
- 2°) Imponer a Nelly Beatriz García de López la kión de un día de suspensión.
 - 3°) Clausurar la presente investigación respecto las adulteraciones detalladas en el considerando segundo, lo mo impedirá su reapertura en caso de que la desarrollada en penal permita individualizar a quienes hubieren interventables.

Notifíquese, hágase saber a la Subsecretaría de Adistración, y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo línal y Correccional Federal N° 4, a sus efectos, devuélvanse Secretaría de Superintendencia Judicial los legajos remiti-//- dos a fs.361v.y 456v. y, oportunamente, remitanse las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación, con nota de estilo.

FDO:- JOSE SEVERO CABALLERO-AUGUSTO C. BELLUSCIO- CARLOS &

ENRIQUE S. PETRACCHI- JORGE A. BACQUE.-

ES-COPIA: